

Expediente: 379/18

Carátula: OSCAR DE BRIZUELA ISABEL ROSARIO C/ IBAÑEZ DE VEGA MAGDALENA DEL CARMEN S/ ESCRITURACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 09/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20244090398 - OSCAR DE BRIZUELA, ISABEL ROSARIO-ACTOR

20223367780 - IBAÑEZ DE VEGA, MAGDALENA DEL CARMEN-DEMANDADO

20125983147 - CORONEL, JORGE MARTIN-PERITO

20300703012 - IBAÑEZ, CARLOS NICOLÁS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GONZALEZ PALACIO, HECTOR BERNARDO-POR DERECHO PROPIO

20223367780 - DANESI, HUGO MARIANO-POR DERECHO PROPIO

20374966635 - ARCE, ASTERIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 379/18



H20901814709

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: OSCAR DE BRIZUELA ISABEL ROSARIO c/ IBAÑEZ DE VEGA MAGDALENA DEL CARMEN s/ ESCRITURACION.- EXPTE. N° 379/18.-

Concepción, 07 de abril de 2026.-

Proveyendo escrito de fecha 31/03/2026 del letrado Danesi Hugo Mariano:

Atento lo solicitado, notifíquese a la accionada Ibañez Magdalena del Carmen del reclamo del letrado Danesi Hugo Mariano en los terminos del artículo 23 de la Ley 5.480 en relación a la sentencia de honorarios de fecha 05/08/2025, el cual dispone que: “Art.23.- *Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el mismo al cliente o beneficiario de su trabajo. Éste deberá abonar los honorarios dentro de los diez (10) días de notificado el reclamo del profesional*”. Debiendo adjuntarse en la rogatoria a librarse el presente escrito como así también la resolución citada precedentemente.- JLT

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.